

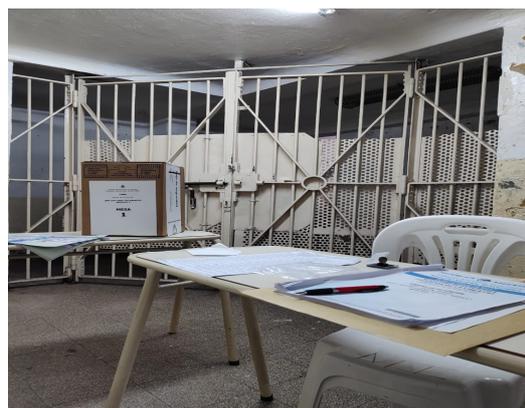
## ***Derecho al voto: Elecciones generales en contextos de encierro***

*Florencia Marino Balbo<sup>1</sup>*

**Resumen:** *Acerca de las elecciones en la Unidad Penitenciaria Federal Ex Devoto.*

**Palabras clave:** Derecho al voto - ejecución de la pena- cárceles- derechos humanos

El pasado 22 de octubre se llevaron a cabo las elecciones generales en la Unidad Penitenciaria Federal Ex Devoto.



A pesar de que en nuestra legislación vigente la ejecución de la pena implica sólo la restricción de la libertad ambulatoria, todavía existen barreras que impiden que las personas privadas de libertad cuenten con derechos fundamentales como lo es el derecho al voto.

Con el objetivo de brindar herramientas para que aquellas personas privadas de libertad pudieran conocer quienes tenían la posibilidad de ejercer el derecho al voto, se llevó a cabo un encuentro en el Centro Universitario de Devoto - CUD- en el cual participaron docentes, alumnos, referentes de todos los pabellones y representantes de la Asociación Pensamiento Penal. El encuentro propició un intercambio enriquecedor en el que se despejaron las dudas respecto a las personas que podían sufragar y cuáles eran los requisitos que estas debían cumplir.

En la Argentina, el Código Nacional Electoral y el Código Penal establecen que no pueden votar las

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad de Buenos Aires. Integrante del Capítulo CABA y del Área de Políticas Penitenciarias de la Asociación Pensamiento Penal.

personas con condena firme<sup>2</sup>, tampoco pueden hacerlo aquellas que no se encuentren en el padrón electoral o que no cuenten con el documento nacional de identidad.

La elección en este contexto se llevó a cabo a través de un sistema de boleta única conforme al último domicilio que figura en el documento de identidad. Este sistema permite al

elector optar entre las fórmulas presidenciales y las listas de candidatos a cargos de senadores y diputados nacionales. Las boletas son diseñadas por la Cámara Nacional Electoral y tienen tantas divisiones como agrupaciones políticas intervengan en la elección. Cada una de ellas contiene el nombre y número de identificación de la agrupación política. El orden de los partidos está determinado en forma creciente por el número de identificación de cada partido o alianza.

La autoridad de mesa entrega la boleta única en mano, luego el sufragante ingresa al cuarto oscuro en el cual podrá marcar con una cruz el casillero que corresponde al partido político o frente electoral que desea elegir en cada una de las categorías. Luego de ello, introduce esa boleta en la urna.

El escrutinio de dichos votos no se lleva a cabo en el complejo penitenciario, los votos son remitidos a la Cámara Nacional Electoral la que luego de realizar el escrutinio labra un acta y la remite a cada una de las Juntas Electorales Nacionales con asiento en cada distrito del país.

En la Unidad Penitenciaria Federal Ex Devoto, se conformaron cinco mesas en las que se distribuyeron los internos de los distintos módulos. Desde las 8.30hs y hasta las 18hs, tenían la posibilidad de

<sup>2</sup> Código Electoral Nacional —Ley 19.945 modificada por Leyes Nros. 20.175, 22.838 y 22.864—

“Artículo 3. - Quiénes están excluidos. Están excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio; (Inciso sustituido por art. 72 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)
- b) (Inciso derogado por art. 73 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)
- c) (Inciso derogado por art. 1° de la Ley N° 24.904, B.O.18/12/1997. Vigencia: a partir de su sanción.);
- d) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);
- e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;
- f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis;
- g) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción;
- h) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);
- i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción;
- j) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);
- k) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);
- l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.”

votar aquellas personas que cumplieran con los requisitos previamente mencionados.

De un total de 1130 internos empadronados, emitieron su voto 520. Aquellos que decidieron no ejercerlo, debían firmar una negativa en la cual manifestaban esta voluntad.

Dentro del número de personas que, si bien figuraban empadronadas, no concurrieron a votar, un gran número no contaba con su documento nacional de identidad.

Las personas privadas de libertad volverán a sufragar en el balotaje del 19 de noviembre. Como esta se trata de una elección para una única categoría -presidente y vicepresidente- la Cámara Nacional Electoral decidió que nos sean diferenciados por distrito.



La prohibición del sufragio de este colectivo impide la expresión social y política de un grupo directamente afectado y refuerza aún más la exclusión y estigmatización que pende sobre ellos. La restricción al derecho

al voto constituye un agravamiento en las condiciones de detención.

Si bien la declaración de inconstitucionalidad de los incisos e, f y g del artículo 3 del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19, inc. 2 del Código Penal ha sido un gran avance para la recuperación de los derechos políticos de las personas privadas de libertad, es necesario que se produzca una reforma legislativa que permita que estos derechos puedan ejercerse plenamente.

Es necesario poner fin a la situación de restricción del derecho electoral a los condenados si se pretende la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y garante de la plena efectividad de los derechos humanos.

### Referencias bibliográficas:

- Gallagher, L, Botta Ameri L “*El derecho al voto de las personas privadas de libertad en Argentina*” en “*La prisión en el Siglo XXI. Diagnósticos, debates y propuestas*”. 2023, Editores del Sur.
- Gallagher Lucia “*El derecho al voto de las personas privadas de libertad*” en la Revista de la Asociación Pensamiento Penal No. 479, agosto 2023.

## ELECCIONES EN CONTEXTO DE ENCIERRO

### TODO LO QUE NECESITAS SABER

---

#### ¿TENGO DNI?

**SI** Debe tratarse del DNI que figura en el padrón o versión posterior.

**NO** Consultar con mi Defensa cómo puedo hacer para tramitarlo. También puedo hacerlo a través del Area de Sociales de la Unidad.



#### ¿ESTOY EN EL PADRÓN?

**SI** En caso de figurar en el padrón y tener el DNI que figura en el padrón o versión posterior. Si concurrís a votar con un documento anterior al que consta en el padrón no podrás votar.

**NO** Si no figuro en el padrón es probable que sea porque tengo condena firme de pena de más de tres años. Existen vías legales para modificar esa situación.



#### ¿CÓMO SE VOTA?

Se utiliza el sistema de boleta única, donde van a figurar todos los candidatos y debo marcar con un sello de goma o con una cruz a la persona elegida. Dejar la boleta sin marcar implica voto en blanco.



#### ¿QUÉ PASA SI TENGO EL DNI, ESTOY EN EL PADRÓN Y NO VOY A VOTAR?

NO hay consecuencias para quienes están en condiciones de votar y no lo hacen.






**asociación pensamiento penal**  
www.pensamientopenal.org.ar